

Constancia: Mediante oficio 4937 del 26 de octubre de 2018, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, decretó el embargo de los remanentes del producto de los bienes embargados o de los bienes que por cualquier causa le llegaron a desembargar al demandado LEONARDO FABIO ESCOBAR ROJAS, no obstante lo anterior, dicha solicitud quedó supeditada a la inscripción de los embargos de los derechos que posee el demandado, razón por la cual procede esta Judicatura a resolver sobre los mismos.

SANTIAGO ROMERO DIAZ
Asistente Administrativo grado V.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 014 2018 00414 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	LEONARDO FABIO ESCOBAR
Asunto	TOMA NOTA DE REMANENTES-FIJA FECHA DE REMATE – RELEVA SECUESTRE
Auto S°	1117V (277) 3

En atención a lo solicitado por el por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio 4937 del 26 de octubre de 2018, se **TOMA NOTA** del embargo de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar o del remanente del producto embargado al demandado LEONARDO FABIO ESCOBAR ROJAS, para el proceso ejecutivo, adelantado en el DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado 05001 40 03 016 2018-01049 00.

Así mismo, **NO** se **TOMA NOTA** del embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al demandado LEONARDO FABIO ESCOBAR ROJAS., para el proceso ejecutivo adelantado en la

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, identificado con radicado número 08-2018-394, comunicado mediante oficio número 1862 del 14 de Diciembre de 2018, por cuanto existe solicitud similar vigente en favor del proceso con radicado 05001-40-03-016-2018-01049-00, que cursa ante el DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Oficiese en tal sentido, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando lo acá decidido.

De otro lado, cumplidas las exigencias del artículo 448 del .C.G.P. y de conformidad con Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y la Circular DESAJMEC20-40 de la Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del derecho del 40% de los bienes inmuebles identificados con F.M.I N°**01N-5000433 y 01N5000469** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, para el día **22 DE JULIO DEL AÑO 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M..**

01N-5000469, Bien ubicado en la calle 55 80-67 edificio Tulcan Parqueadero 14, avaluado en la suma de \$3.695.400.00.

01N-5000433, Bien ubicado en la calle 55 80-67 edificio Tulcan Apartamento N°103 piso 1, avaluado en la suma de \$80.451.600.00.

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) del avalúo para ser postor hábil (cuenta de depósitos judiciales N°050012031700 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN).

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS del micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/64> y **resulta vinculante para efectos de la subasta pública**

El link para acceder a la diligencia de remate estará publicado en la sección "[Cronograma de audiencias](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

La licitación comenzará a la hora anunciada, y no se cerrará hasta tanto haya transcurrido por lo menos una (1) hora.

Expídase y publíquese aviso en prensa, al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. P, además, en la sección "[Avisos](#)" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

El link para acceder al expediente estará publicado en el micrositio del Juzgado en la sección de Procesos <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/68> salvo alguna dificultad de orden técnico, único caso en el cual el expediente estará disponible para ser revisado en forma física previa solicitud de cita al correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co, no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia.

La constancia de la publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate (numeral 6 artículo 450

C. G. del P.), serán allegadas con la antelación debida a la cuenta de correo cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres), encontrando que **YADIRA GOMEZ URIBA**, no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre a ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S. quien se localiza en la CALLE 30 A 77-06, tel. 3422220-3128331876-3137657735 correo electrónico asesorintegridad@hotmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora **YADIRA GOMEZ URIBE** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886838ec6e5ac638eb9563c42218482552a4e0c80541255732a63f3e0862
7892

Documento generado en 12/05/2021 12:41:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>